



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

Radicación	66-001-31-21-001-2016-00063-00
Referencia:	Acción de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas por la Violencia
Solicitante:	ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ C.C. 25.094.729
Sentencia Nro. 010	

Pereira, Risaralda, once (11) de mayo de dos mil dieciocho  
(2018)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA17-10671 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone este despacho a emitir la sentencia, teniendo en cuenta que no se presentó oposición respecto de la solicitud formulada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS REGIONAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO (En adelante UAEGRTD), en representación de ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.094.729; respecto de los siguientes inmuebles:

Calidad Jurídica Solicitante	Nombre del Predio	Ubicación	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del Predio
PROPIETARIA	LA SIBERIA	Vereda: La Cubana Corregimiento: Los Coles Municipio: Pacora Departamento: Caldas	112-366	17-513-00-01-0013- 0065-000	Área Georreferenciada: 12 HAS + 1719 m <sup>2</sup>
PROPIETARIA	EL REFUGIO	Vereda: La Cubana Corregimiento: Los Coles Municipio: Pacora Departamento: Caldas	112-350	17-513-00-01-0013- 0071-000	Área Georreferenciada: 6 HAS + 5269 m <sup>2</sup>

**II. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**2.1 FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD**

Los fundamentos fácticos de la solicitud de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas por la violencia para el caso que nos ocupa, fueron narrados por la apoderada judicial de la solicitante, en los hechos relevantes que a continuación se sintetizan:

**2.1.1.** Que el predio solicitado denominado "LA SIBERIA", al momento de los hechos de amenazas, era de propiedad del



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

cónyuge de la hoy solicitante ANA ROSA MORENO GONZALEZ, quien lo adquirió posteriormente por adjudicación en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de su esposo COSME GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D) mediante Escritura Pública<sup>1</sup> No. 291 del 17 de agosto de 2010 otorgada en la Notaria Única de Salamina. Acto que fue registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 112-366 anotación No. 11.

2.1.2. El otro predio solicitado denominado "EL REFUGIO", lo adquirió la solicitante en el año 1981 mediante compraventa que realizó al señor HERNANDO ARIAS GALEANO, elevada a Escritura Pública<sup>2</sup> No. 415 del 09 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Única de Pacora. Acto que fue registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 112-350 anotación No. 02.

2.1.3. Que la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ y su esposo COSME GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D), quienes además de la explotación que realizaban en ambos previos, era su vivienda, dicha explotación era a través de los cultivos de café, pasto mejorado, pasto Cocuy, Braquiaria estrella y quingras, tenían aproximadamente 12 vacas con sus crías, 4 caballos, cultivos de guineo, cerdos, gallinas y cultivos de caña, adicionalmente el predio "LA SIBERIA" contaba con un establecimiento para el procesamiento de caña, del cual se obtenía unas 50 bolsas de panela mensuales que eran comercializadas en el municipio de Salamina y Pacora, también procesaban leche y queso que era utilizado para el consumo y venta a los vecinos. En el predio "EL REFUGIO" se ejercían las mismas actividades pues es de tener en cuenta que ambos predios son colindantes y se consideraban como uno solo.

2.1.4. La señora ANA ROSA mencionó que para el año 2000 se vivieron hechos de violencia en la zona por parte de grupos armados ilegales al margen de la Ley, lo cual les generaba miedo y zozobra pues eran docentes y temían por sus vidas y la de sus hijos, además porque eran propietarios de los 2 predios antes enunciados.

2.1.5. Que un día su esposo se encontraba trabajando en la escuela La Albania y fue retenido por el Comandante Rojas en un paraje solitario por ahí a 2 horas y le hizo una lista de los bienes que tenía y que no tenía porque también le adjudicaron bienes que no eran de su propiedad. Le dijeron que la cuota de el para ellos era de 50 millones de pesos, su esposo les dijo que no tenía

<sup>1</sup> Folio 99 cuaderno de pruebas específicas

<sup>2</sup> Folio 122 cuaderno de pruebas específicas



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

ese dinero, y este señor Rojas le dijo que esas órdenes eran de arriba y que entonces tenía plazo hasta el sábado para entregar esa plata y que si no la entregaba se atuviera a las consecuencias, las cuales eran la del secuestro o la muerte

- 2.1.6.** Que dada esta situación y muy asustados se dirigieron al día siguiente a la alcaldía del municipio con el fin de denunciar y la recomendación fue que debían irse de la zona. Esa misma noche del mes de febrero del año 2002, decidieron salir desplazados de Pacora llevando consigo únicamente lo que tenían puesto y una maleta con poca ropa, para la ciudad de Manizales a la casa de unos familiares.
- 2.1.7.** Posterior a esto, la solicitante y su esposo narraron su situación al Comité Especial de Docentes Amenazados de Caldas, en virtud de lo cual la Secretaría Departamental de Educación ordenó el traslado de los esposos al municipio de Viterbo, donde continuaron su docencia.
- 2.1.8.** Que según consulta en el aplicativo VIVANTO<sup>3</sup> la solicitante se encuentran incluida en el Registro Único de Víctimas.

**2.2 Pretensiones**

Con base en los hechos anteriormente relacionados el apoderado judicial de la UAEGRTD, solicita las siguientes pretensiones:

- 2.2.1.** Que se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras de la solicitante y demás miembros de su núcleo familiar sobre los predios "LA SIBERIA" y "EL REFUGIO" en favor de la solicitante teniendo en cuenta su calidad de propietaria sobre el predio "LA SIBERIA", ubicado en la vereda "La Cubana", corregimiento de Los Coles, Municipio de Pacora, departamento de Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-366 y ficha catastral No. 17-513-00-01-0013-0065-000, y sobre el predio "EL REFUGIO" ubicado en la vereda "La Cubana", corregimiento de Los Coles, Municipio de Pacora, departamento de Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-350 y ficha catastral No. 17-513-00-01-0013-0071-000..
- 2.2.2.** Las demás medidas de protección, reparación, satisfacción integral y estabilización de sus derechos según lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

<sup>3</sup> Folio 47 al 54 cuaderno pruebas específicas



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

**III. ACTUACIÓN PROCESAL**

El conocimiento del asunto correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira; mediante auto del 22 de septiembre de 2016<sup>4</sup> se admitió la solicitud, se surtió el traslado a las personas determinadas e indeterminadas y a los vinculados. No hubo oposición a las pretensiones restitutorias

El Ministerio Público intervino con escrito del 18 de octubre de 2016<sup>5</sup>, solicitó la práctica de algunas pruebas.

El 15 de febrero de 2018<sup>6</sup>, se practicó la audiencia de pruebas, y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión; el 5 de abril de 2018<sup>7</sup> ingresa el expediente a despacho para emitir sentencia; el 6 de abril de 2018<sup>8</sup> se ordenó remitir el expediente a este juzgado por mandato del Acuerdo PCSJA18-10907 del 15 de marzo de 2018, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura y el 11 de abril de 2018<sup>9</sup> se avoca el conocimiento.

**IV. INTERVENCIONES**

**4.1. MINISTERIO PÚBLICO**

El 21 de febrero de 2018<sup>10</sup> emitió concepto en el que solicito acceder a las pretensiones de la demanda ya que se encuentran probados los hechos victimizantes, la situación de violencia en la zona, la calidad de víctima de la solicitante y su núcleo familiar y la condición de propietaria sobre los predios denominados "LA SIBERIA y EL REFUGIO", para lo cual deberá ordenarse las medidas de reparación integral que se deben impartir para la protección plena de los derechos de la víctima.

**4.2. LOS VINCULADOS**

**4.2.1. SOCIEDAD DE MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**

El 14 de octubre de 2016<sup>11</sup> fue notificada por el despacho mediante correo certificado. Una vez vencido el término de traslado, la Sociedad de Minerales Andinos de Occidente S.A no presento escrito de contestación a la vinculación de la presente demanda.

**V. CONSIDERACIONES**

**5.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:**

<sup>4</sup> Folio 36 tomo I cuaderno principal

<sup>5</sup> Folio 84 tomo I cuaderno principal

<sup>6</sup> Folio 257 tomo II cuaderno principal

<sup>7</sup> Folio 271 tomo II cuaderno principal

<sup>8</sup> Folio 272 tomo II cuaderno principal

<sup>9</sup> Folio 272 tomo II cuaderno principal

<sup>10</sup> Folio 260 tomo II cuaderno principal

<sup>11</sup> Folio 58 tomo I cuaderno principal



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

En el *sub-judice* se verifica la estricta concurrencia de los denominados presupuestos procesales, pues se encuentran representados en la demanda en forma, cumpliendo con los requisitos para su estructuración y desarrollo normal.

Por demás, el libelo introductorio no presenta defecto alguno que impida el fallo de mérito, siendo cierta la competencia del Juez de conformidad con artículos 79 y 80 de la Ley 1448 de 2011, la capacidad de la solicitante tanto para serlo como para obrar, quien comparece por conducto de apoderado adscrito a la UAEGRTD justificando así su derecho de postulación, cumpliendo con los requisitos necesarios para la regular formación del proceso y el perfecto desarrollo de la relación jurídico procesal, circunstancia que permite emitir una decisión de fondo.

**5.2 AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción, corresponde por activa cumplir con el requisito previo *sine qua non* consagrado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, reglamentada por el Decreto 4829 de 2011, según el cual "*La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución*".

De la revisión del plenario se acredita que se verificó el respectivo registro de conformidad con la Resolución que se expidió al respecto<sup>12</sup>.

**5.3 PROBLEMA JURÍDICO:**

El problema jurídico se contrae a determinar: **a.)** Si se acredita el cumplimiento de los presupuestos consagrados en la Ley 1448 de 2011, para el amparo del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, y en ese orden de ideas establecer: **i.)** Si se acredita la condición de víctima y **ii.)** La relación jurídica con el predio; y **b)** Si resultan procedentes las medidas de reparación integral formuladas.

**5.3.1 JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.**

Más allá de la dificultad propia para dar un concepto unívoco de justicia transicional, lo cierto es que aquel tipo de justicia se puede relacionar con un conjunto de medidas, instrumentos o mecanismos políticos, sociales y jurídicos que pueden ser utilizados en contextos concretos para superar la violación masiva, sistemática y generalizada de derechos humanos que se presenta en situaciones de guerra o en regímenes autoritarios, con el fin de reestablecer un estado democrático

<sup>12</sup> Folios 21 al 26 cuaderno de pruebas específicas.



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

de derecho y alcanzar la reconciliación<sup>13</sup> al interior de una sociedad. De allí que la justicia transicional sea por excelencia temporal y excepcional.

La restitución de tierras prevista en el título IV de la Ley 1448 de 2011, precisamente constituye uno de los mecanismos de justicia transicional<sup>14</sup> iniciados antes de la finalización del conflicto armado interno, incorporado normativamente como una medida de reparación a las víctimas.

Antes de la promulgación del mecanismo judicial para reclamar la protección de este derecho<sup>15</sup>, la Corte Constitucional ya lo había reconocido como derecho fundamental en la Sentencia T-821 de 2007, así: *“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter*

---

<sup>13</sup>Conforme a Naciones Unidas, la justicia transicional puede ser entendida como “la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 4.)

<sup>14</sup> Tal concepción fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-052 de 2013: “Según lo ha planteado la jurisprudencia de esta Corte<sup>14</sup>, puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes<sup>14</sup>. Ahora bien, no obstante que el texto de esta ley no contiene ninguna específica precisión en ese sentido, de la lectura de su extenso articulado puede observarse que se trata de un conjunto de disposiciones especiales, adicionales a las previamente contenidas en los principales códigos<sup>14</sup> y en otras leyes de carácter ordinario, relativas a los derechos de las víctimas de determinados hechos punibles y de otras situaciones consecuenciales, que en cuanto tales se superponen y se aplicarán en adición a lo previsto en tales normas ordinarias<sup>14</sup>. En el mismo sentido, diversos pronunciamientos de la Jurisdicción Civil Especializada en Restitución de Tierras han reconocido el carácter transicional de la restitución de tierras, entre ellos Sentencia Tribunal Superior de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 8 de Abril de 2015. MP. Vicente Landinez Lara. Asimismo diversos pronunciamientos en sede de Tutela por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, reconocen la naturaleza transicional de la acción de restitución de tierras.

<sup>15</sup> Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DESPOJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. (...)



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

*particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado*<sup>16</sup>/<sup>17</sup>.

El reconocimiento de un derecho subjetivo a la restitución de tierras deviene de la incorporación en nuestro orden jurídico de diversos instrumentos internacionales, entre ellos, el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>18</sup>, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas<sup>19</sup> (principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29<sup>20</sup> y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas (principios Pinheiros), los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos

<sup>16</sup> En este sentido la Corte ya ha afirmado lo siguiente: “5.3.3. Finalmente, no observa la Corte que se haya demostrado que el diseño de la política de atención a los desplazados tenga en cuenta su condición de víctimas del conflicto armado, la cual les confiere derechos específicos, como lo son los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Para el caso específico de las personas víctimas del desplazamiento forzado, estos derechos se manifiestan, igualmente, en la protección de los bienes que han dejado abandonados, en particular de sus tierras – componente de protección que no ha sido resaltado con suficiente fuerza por las entidades que conforman el SNAIPD”. (Autó 218 de 2006). En idéntico sentido en la Sentencia T – 1037 de 2006, dijo la Corte: “Con todo, esta Corporación considera que el hecho de que el señor Quintero Durán se haya visto obligado a abandonar los inmuebles de su propiedad, víctima de la violencia, le confiere el derecho a que los mismos sean amparados hasta tanto él se halle en condiciones de hacerse cargo, a fin de evitar actos que recaigan sobre estos. Por tal razón, estima que al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- y a la Alcaldía del municipio de Ocaña les corresponde adelantar las gestiones tendentes a garantizar la protección referida”. En consecuencia, la Corte decidió Ordenar: “TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie las gestiones necesarias a fin de inscribir los predios rurales de propiedad del ciudadano Fernando Quintero Durán en el Registro Único de Predios Rurales Abandonados –RUP. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de un término máximo de cinco (5) días, a partir de la efectución de los trámites necesarios.”.

<sup>17</sup> MP. CATALINA BOTERO MARINO

<sup>18</sup> “Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados. 1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas, Sr. Francis Deng.

<sup>20</sup> Los Principios 21, 28 y 29 de los principios rectores mencionados señalan:

Principio 21.- 1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. 2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo. 3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 28. - 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte. 2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29. - 1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos. 2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos.

Ahora, de los parámetros normativos y constitucionales, se concluye que (i) la restitución se constituye en el medio preferente para la reparación de las víctimas; (ii) la restitución es un derecho independiente de que las víctimas retornen o no de manera efectiva; (iii) el Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada en aquellos casos en que la restitución fuere imposible o la víctima optare por ello; (iv) las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe y (v) la restitución propende por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a la situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos y de no repetición.

Dicho mecanismo se instituye además dentro del contexto del conflicto armado interno, caracterizado por violaciones masivas, sistemáticas y reiterativas de los derechos de la población civil, quienes se han visto afectados directamente por la disputa de predios y el dominio del territorio, de tal manera que las personas que se han visto impelidas a abandonar sus predios, pueden perseguir su restitución y formalización y en el evento en que no sea materialmente posible, la compensación con otro inmueble de características similares o, si ello no resulta factible, en dinero.

Finalmente se tiene que para efectos de conceder las medidas de restitución y formalización de tierras se debe acreditar (i) la condición de víctima que deriva en despojo o abandono forzado de un inmueble, acaecido por la ocurrencia de un hecho con ocasión del conflicto armado interno, en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1991 y la vigencia de la ley, y (ii) la relación jurídica del solicitante con el predio reclamado.

**5.3.1.1 DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA.**

Respecto de la condición de víctima en el proceso de restitución de tierras, se tiene que se constituyen en tales las personas que siendo propietarias o poseedoras de bienes inmuebles de carácter particular o explotadoras de baldíos, hayan sido despojadas de estas o se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, así como su cónyuge o compañero o compañera permanente al momento de los hechos o sus sucesores.

Ahora, para efectos de establecer la calidad de víctima se debe realizar un análisis sobre el "contexto local de violencia".





JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

**5.3.1.1.1. DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE PACORA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES.**

El municipio de Pacora, se encuentra en la zona conocida como "Eje Cafetero", región de especial interés para los actores armados ilegales y legales que se han consolidado a través de las últimas décadas en este territorio. Debido a que representa *"un corredor clave para entender la dinámica del conflicto armado. Por un lado, los terrenos montañosos permitieron consolidarse como zona de retaguardia de los grupos armados, especialmente la guerrilla. Es importante en este sentido entender que la antigua vía Bogotá Medellín, que pasa muy cerca, sirve como pivote geopolítico en el cruce de vías y economías en el país, pues, de acuerdo a lo que sostiene Borja, el control del Antiguo Caldas permite dominar buena parte del país"*<sup>21</sup>.

En relación con el departamento de Caldas, Pacora se ubica a 111 kilómetros de la capital del departamento, el municipio de Pácora se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente los 1.800 metros. Geográficamente comparte fronteras al sur con Salamina y la Merced, al Occidente con Marmato (Separados por el río Cauca) y al Norte y Oriente con el municipio de Aguadas. Dentro del municipio se encuentran los corregimientos de San Bartolomé, Castilla, Buenos Aires, Los Morros, Las Coles y San Lorenzo. La zona rural, que compone del municipio se compone de las veredas, Arrieta, El barro, El Limón, Estación Pácora, Miraflores, San Francisco y el Tambor<sup>22</sup>

En la década de los noventa empezaría para el municipio de Pácora con los rezagos de un fenómeno que tendría impacto en todo el departamento: la crisis cafetera producto del rompimiento del pacto de cuotas y el Pacto Cafetero en 1989<sup>23</sup>. Aunque este hecho tuvo un gran impacto en la región, diferentes analistas insisten en señalar la importancia de no establecer líneas causales directas entre la crisis cafetera y el inicio del conflicto armado en el territorio caldense. De esta manera, existe una relación entre la crisis cafetera de 1989 con la ruptura del acuerdo mundial cafetero, y el fortalecimiento y/o presencia de grupos armados al margen de la ley, pues estos últimos aprovecharon estas circunstancias para expandirse e imponer los cultivos de coca en algunos municipios del Caldas<sup>24</sup> Esta expansión y consolidación se daría principalmente a través del frente 47 de las Farc.

Si bien las Farc ya habían realizado algunas acciones en territorio caldense en la década de los ochentas como por ejemplo los combates entre el Ejército y las Farc en el municipio de Riosucio en 1984<sup>25</sup>, no sería sino hasta la década de los noventas

<sup>21</sup> Borja, Miguel (2004) La geografía de la guerra en el Antiguo Caldas, en: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia – Red de Estudios de Espacio y Territorio, pp. 219–226 Citado por Muñoz, Federico Guillermo. 2014. "Los impactos del narco paramilitarismo sobre la convivencia comunitaria en Aguadas, Caldas (1999–2006)" En *Revista de Paz y Conflictos*. ISSN 1988-7221 | N° 7 | 2014 | pp. 279-309. p. 290.

<sup>22</sup> Alcaldía de Pácora. Disponible en: <http://www.pacora-caldas.gov.co/>

<sup>23</sup> El Tiempo (2 de febrero de 1992) "Adiós Al Pacto Cafetero". Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-26714>

<sup>24</sup> Al respecto ver: CASTRILLÓN, Pedro. "Conflictos y desplazamientos en el gran Caldas". En: PNUD. Eje Cafetero. Un pacto por la región. Informe Regional de Desarrollo Humano. Junio 2004 pp. 43-44 Manizales, PNUD.; MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL - MOE. Monografía Política Electoral. Departamento de Caldas, 1997 a 2007; OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Dinámica reciente de la confrontación armada en Caldas, 2006

<sup>25</sup> CNMH (2013) *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013*. Bogotá. Imprenta nacional de Colombia pág. 130



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

con la llegada del frente 47 que se puede identificar una presencia continua del grupo guerrillero en el departamento y en el municipio de Pácora.

El frente 47 surge del frente 18 tras la búsqueda en la octava conferencia realizada en el Guaviare en 1993 se traza el objetivo de ampliar el rango de acción en Antioquia. Inicialmente, el frente 47 operaría en la región del Magdalena Medio y luego se asentaría en el territorio caldense en la década de los noventa<sup>26</sup>. Parte del interés de consolidar su presencia guerrillera en el municipio de Pácora era por la ubicación geoestratégica de este municipio, pues la zona montañosa y la franja cafetera les servía por un lado como lugar de refugio y retaguardia y por otro lado como corredor hacia Antioquia y el centro y sur de Caldas para lograr establecer conexiones con la región del pacífico<sup>27</sup>.

Así, el frente 47 *“entró al departamento de Caldas por los municipios del oriente como Samaná, desplazándose por el norte del departamento a través de un corredor integrado por los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina”*<sup>28</sup>. De esta manera, estos municipios se convirtieron en zona de paso del frente, aunque su presencia fue poco registrada, lo cual ha llevado a varias afirmaciones sobre el surgimiento del frente en Caldas<sup>29</sup>.

Algunas fuentes se sostiene que el frente 47 surge en el año de 1995<sup>30</sup>, sin embargo, encuentra información que señala su existencia en los municipios caldenses desde unos años atrás. Por un lado, se puede evidenciar en los registros de participación en la Octava Conferencia en el año de 1993, en la cual figura Alias Tomás como miembro participante por el 47°vo frente<sup>31</sup>. Por otro lado, la prensa nacional ha registrado acciones de la guerrilla mencionándolos como el frente 47 en el territorio pacoreño en el año de 1994:

“Emboscada patrulla en la vereda La Cucaracha, jurisdicción de Pácora (Caldas):

En una emboscada del 47 frente de las Farc a una patrulla de la Policía murió el agente Duván García Torres. El vehículo de la Policía en que viajaba el uniformado fue atacado desde un matorral cuando regresaba de diligenciar el levantamiento de un cadáver en el corregimiento de San Lorenzo, a 40 minutos de otros hechos registrados por la prensa referente a la guerrilla de las Farc en los municipios de Pácora y Aguadas fue, por el ejemplo, el hallazgo de material de guerra en Pácora en 1993<sup>32</sup>, y la muerte de un niño por el impacto de bala tras un retén instalado por

<sup>26</sup> Verdad Abierta. (08 Febrero 2014). “Las Farc cosecharon odios en el Oriente antioqueño”. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5236-las-farc-cosecharon-odios-en-el-oriente-antioqueno>

<sup>27</sup> *Ibid*, OPPDH, p.28.

<sup>28</sup> 14Ver: Nathalia Gómez Agudelo. “Estrategias de adaptación en contextos de soberanías múltiples producidas por el conflicto político militar en un municipio de caldas” En: Colombia Congreso nacional de Sociología. , p. 305

<sup>29</sup> *Ibid*. Gómez Agudelo. p. 305

<sup>30</sup> er por ejemplo El Tiempo (13 de marzo de 2008 ) “Frente 47 de las Farc, una pesadilla de 13 años para Caldas”. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4008226>

<sup>31</sup> FARC-EP. “OCTAVA CONFERENCIA, pleno 97”. P.3.

<sup>32</sup> El Tiempo (27 de julio de 1993). Secuestran Geólogo Caen Subversivos. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-180694>



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

subversivos quienes al parecer dispararon al ver que el vehículo no se detenía en la vía que conduce de Pácora a Aguadas<sup>33</sup>

Un hecho importante a la hora de entender la consolidación de las Farc en el departamento fue la llegada de Elda Neyis Mosquera, alias 'Karina' al frente 47. Inicialmente en el año de 1995 Karina había sido designada como tercera al mando y para el año de 1998 asumió el mando del frente tras la reestructuración del Bloque José María Córdoba. Con la llegada de 'Karina' a la comandancia se incrementaron las tomas de las cabeceras municipales y de las acciones contra las fuerzas militares. Karina llegó a convertirse en uno de los nombres más sonados de las Farc debido al control que lograría ejercer a finales de la década de los noventa en el viejo Caldas y Antioquia<sup>34</sup>

De hecho, dentro de los relatos de restitución, el nombre que más recuerdan los solicitantes de un comandante de la guerrilla es el de 'Karina', e incluso algunos reconocen el área de acción de ésta, como por ejemplo la zona de San Lorenzo y la Suecia, donde se hacían retenes y "alias Karina atajaba gente"<sup>35</sup>. Así, una de las prácticas usadas por 'Karina' era los retenes, siendo la vía Manizales - Medellín una de las más utilizadas para este tipo de prácticas. Un ejemplo de ello es el secuestro de un diputado Osorio, quien viajaba de Manizales a Pácora y fue detenido por un grupo guerrillero quien hizo bajar a los ocupantes y se los llevó consigo a la montaña<sup>36</sup>. La figura de 'Karina' en los municipios de Aguadas y Pácora es clave para entender el escalamiento del conflicto que tendrá en los primeros años del siglo XXI con el enfrentamiento entre guerrilla y paramilitares, del cual se hablará en los próximos capítulos.

En el año de 1997 en el territorio caldense se empezaría a gestar el frente Caldas, el cual posteriormente cambiaría su nombre en el año 2000 al Frente Cacique Pipintá. Este frente inicialmente iniciaría bajo el Bloque Metro de Alias Rodrigo Doble Cero, para luego pasaría a formar parte del Bloque Central Bolívar, quedando a disposición estratégica de Carlos Mario Jiménez, alias 'Macaco' y sería comandado por Iván Roberto Duque Gaviria, alias 'Ernesto Báez'<sup>37</sup>

En principio las acciones del Frente Cacique Pipintá iban encaminadas a lograr diseminar a la guerrilla y cualquier colaborador que había logrado generar durante la década de los noventa. Para ello, una de las estrategias que utilizaron fue hacerse pasar por guerrilleros del frente 47 para descubrir

<sup>33</sup> El tiempo (16 de agosto de 1994). "Aumentan Víctimas De Campos Minados". Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-200840>

<sup>34</sup> Revista Semana (19 de mayo del 2008) "Karina: su historia dentro de la guerrilla". Disponible en: <http://www.semana.com/online/articulo/karina-su-historia-dentro-guerrilla/92812-3>

<sup>35</sup> DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO RENDIDA con el fin de rendir testimonio juramentado dentro del Id No. 169552

<sup>36</sup> El Tiempo (23 de noviembre de 1999). "Secuestran A Diputado". Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-947763>

<sup>37</sup> El Espectador (11 de abril del 2009) "Radiografía de dos décadas de violencia encarnadas en 'Ernesto Báez'". Verdad abierta. (23 oct. 2011) "Las Prácticas criminales del Frente Cacique Pipintá".



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

quiénes auxiliaban a la guerrilla: *"Les poníamos pruebas como prestarnos la cocina, darnos desayuno y si eran muy queridos era porque eran guerrilleros o colaboradores"*<sup>38</sup>

La entrada del bloque Cacique Pipintá al territorio caldense harían que el principio de siglo fuera particularmente violento dentro de la historia del conflicto caldense. En el siguiente capítulo se hablará sobre ese pico de violencia entre los años 2000 y 2003, se profundizará sobre el control y dominio por parte de los grupos paramilitares y se hará especial énfasis en la cotidianidad cooptada que vivían los habitantes de los municipios en la encrucijada de convivir con grupos guerrilleros, paramilitares y la fuerza pública en constante tensión.

A finales de la década del noventa y comienzos de siglo se establecería en el territorio grupo paramilitar conocido como el Frente Cacique Pipintá del Bloque central Bolívar. De esta manera, durante los primeros tres años del nuevo milenio las población de Pácora vivía una época de terror y silencio producto de la encrucijada que vivirían entre grupos guerrilleros y grupos paramilitares. La estrategia de distribución territorial que operó en estos municipios consistía en que en la zona rural se asentaba la guerrilla, mientras que en el área urbana y en algunos corregimientos el control lo ejercerían los paramilitares<sup>39</sup>

En Pácora en el año 2001 también vivirían una seguidilla de asesinatos en el mes de agosto, donde los grupos paramilitares habrían asesinado a seis personas en las veredas Mata de Guadua, Palo Coposo y La Ye. A finales de año, para diciembre, también se presentó la ejecución de varias personas en el municipio<sup>40</sup>. Para el año 2002, en enero, en el sector de Mata de Guadua, asesinarían a dos campesinos a manos de paramilitares y también en ese mes realizarían bloqueos en la vía en el sitio conocido como Alto las Coles, donde exigieron a los pasajeros presentar sus documentos de identidad. En ese mismo sector de las Coles, cuatro meses después una persona sería torturada y asesinada junto a otro habitante del municipio<sup>41</sup>. En posible respuesta a esos asesinatos, la guerrilla del frente 47 dinamitó el puente que comunica a Salamina con Pácora, dejándolo fuera de servicio: *"Los guerrilleros según algunos testigos dijeron que el atentado era una represalia por el asesinato de dos campesinos por parte de las Autodefensas, ocurrido la semana pasada y que, además, era un mensaje a los pobladores de la zona para que se abstengan de votar por Álvaro Uribe Vélez"*<sup>42</sup>. Así mismo, la prensa nacional registró el asesinato del propietario del hotel La Liebre en la estación de gasolina de Pácora, quien había sido amenazado por los paramilitares<sup>43</sup>.

<sup>38</sup> referenciada por el portal Verdad Abierta emitida por Nelson Enrique Toro Arcila, alias 'Fabio', a un fiscal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz durante diligencia de versión libre realizada en Medellín. En: Verdad abierta. (23 oct. 2011) "Las Prácticas criminales del Frente Cacique Pipintá".

<sup>39</sup> Muñoz, Federico Guillermo. 2014. "Los impactos del narco paramilitarismo sobre la convivencia comunitaria en Aguadas, Caldas (1999-2006)" En *Revista de Paz y Conflictos*. ISSN 1988-7221 | N° 7 | 2014 | pp. 279-309. p. 284

<sup>40</sup> *Íbid.*

<sup>41</sup> Cinep. *Revista Noche y Niebla*. 2002.

<sup>42</sup> El Tiempo (13 de mayo de 2002). Reaparecen Las Farc En El Sur De Córdoba. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1336613>

<sup>43</sup> El Tiempo (5 de enero de 2009) 40 años de cárcel podría pagar 'Ernesto Báez' si no reconoce homicidios en Justicia y Paz. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4743406>



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

El escalamiento del conflicto armado que se vivía en el municipio de Pácora entre los años 2000-2003 tendría varios efectos en la población, uno de ellos el aumento en el desplazamiento por expulsión de este municipio. En Pácora se evidencia un aumento elevado entre los años 2000 y 2002, siendo este último el año en el que mayor número de personas se desplazaron llegando a una cifra de 200 personas.

De acuerdo con el OPPDH el año 2004 la confrontación armada entre el Ejército y la guerrilla se intensificaría, llegando a haber registradas cuatro confrontaciones en Pácora y uno en Aguadas, frente a esto sostienen que *“se destacan aquellos municipios como Pácora, Aguadas y Salamina que tienen territorio también en zona montañosa, espacio en el que se mueven las Farc en Caldas”*<sup>44</sup>

Además de las confrontaciones, una de los repertorios que empezó a utilizar el frente 47, liderado por 'Karina', fue el uso de minas antipersonal como una estrategia de guerra para atentar contra la integridad de los miembros de la población civil y de la fuerza Pública.<sup>45</sup> De acuerdo con la información del Programa Presidencial para La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA), la mayoría de los eventos se presentaron precisamente en el año 2004 para el municipio de Aguadas, cuando se presentaron cinco eventos, de los cuales solo dos se pudieron atribuir al frente 47. En el año 2005 se presentaron 3 eventos y en el año 2006 se registraron 4 accidentes. En el caso de Pácora, en el año 2004 sólo se presentaron dos eventos y en el año 2006 se registraron 4 accidentes, de los cuales sólo uno pudo ser atribuible al frente 47<sup>46</sup>

**5.3.1.1.2 DE LA CORRESPONDENCIA DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA LOCAL  
CON LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LAS SOLICITUDES**

Como se anunció en precedencia, para establecer la calidad de víctima, es necesario realizar un análisis de los hechos narrados por la solicitante, en concatenación con el contexto de violencia acaecido en la zona en donde reporta el surgimiento de los hechos victimizantes, examinando si se reúnen los requisitos para ser así catalogado y merecedor de las medidas restaurativas contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Para ello, es pertinente recordar las normativas que nos guían para establecer la condición de víctima de los solicitantes.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 3° define:

**“ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran *víctimas*, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.**

<sup>44</sup> Op. Cit. OPPDH, p. 32.

<sup>45</sup> MEDINA GALLEGU, Op. Cit., p. 154.

<sup>46</sup> Datos obtenidos a partir del Paquete estadístico construido por la UAEGRTD-Grupo de Análisis de Contexto, dirección social basado en los datos del Programa Presidencial Para La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA)



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

*(...)" (subrayas fuera de texto)*

Por su parte los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 disponen:

*"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*

*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

*(...)*

*El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso." (Subrayas del Despacho)*

*ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (subrayas extexto)*

El Departamento de Policía de Caldas, mediante oficio No. S-2016-035672 de 17 de noviembre de 2016<sup>47</sup> "refiere que en la actualidad en el departamento de Caldas no existe presencia de ningún grupo subversivo ni bandas criminales, teniendo en cuenta las diferentes juntas de inteligencia que han llevado a cabo organismos de seguridad del estado asentados en esta jurisdicción, aunado lo anterior el municipio se vio afectado para el año 2000 al 2005, por el frente 47 Rodrigo Gaitán de las FARC ONT, Y LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS FRENTE Cacique Pipinta, realizando acciones terroristas de mayor influencia en el norte del departamento de Caldas, como modus operandi desarrollaron varias acciones como lo son desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, homicidio selectivo, reclutamiento de menores y atentados contra la fuerza pública."

<sup>47</sup> Folio 158 tomo cuaderno principal



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

El Batallón de Infantería No. 22 "BATALLA DE AYACUCHO", mediante oficio 05104 de 19 de octubre de 2016<sup>48</sup> comunico: "(...) Respecto a la presencia de grupos armados ilegales del SAT ( Sistema Armado Terrorista Total)-FARC o ELN; y las bandas criminales dentro del Departamento de Caldas en especial en el municipio de Pacora y teniendo como base los últimos 2 años esta unidad táctica no ha obtenido informaciones que indiquen que alguno de estos grupos se encuentren establecidos o estructurados dentro de la jurisdicción del departamento. (...). El de febrero de 2003 se tuvo conocimiento de presencia de aproximadamente 50 terroristas del frente 47 Leonardo Posada Pedraza ONT Farc, en la vía que conduce de Salamina a Pacora, en la vereda San Lorenzo y La Cubana. (...) La presencia de grupos irregulares en el Alto Occidente es estratégica en la medida en que es una salida al Pacífico por el Choco, y posibilita la movilidad por el occidente del país. (...)

Obra en el proceso la declaración rendida por la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ, en la audiencia de pruebas realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira el 15 de febrero de 2018<sup>49</sup>, donde aseguró que fue objeto de hechos victimizantes que los obligaron a abandonar su predio en el año 2002, los hechos fueron perpetrados por parte de integrantes del 47 frente de las FARC con presencia en la región; respecto al motivo detonante que dio lugar a su abandono expresó: *Minuto 11:35* "(...) el veía personas extrañas por ahí señores extraños pero no nunca le llamaron la atención cuando esa tarde yo creo que ya va a ser estás como el 19 de febrero lo retuvieron el señor Rojas por ahí en un cafetal, y entonces los tuvo haya como 2 horas hablando con él entre todo eso le dijo que le tenía que pues que la orden de la de la cúpula de ellos que tenía que dar 50 millones. Como así que 50 millones, entonces el señor empezó a decirle que usted tiene esto, usted tiene lo otro, pues cosas que no tenía y entonces sabía que yo trabajaba que pues que los dos trabajábamos que teníamos tantos hijos que había un hola pues ellos tenían toda la información más y aumentaba los bienes porque nosotros teníamos esas dos finquitas y esa y pues el ganado y las cositas entonces que nosotros también teníamos que aportar a la causa, entonces ya entonces que si no sino que el sábado al sábado siguiente lo esperaban con la plata y si no pues que se atuviera las consecuencias que ya sabía que era secuestrado o con la o con la vida . (...) Minuto 13:17 "nosotros nos fuimos, estaban dos niñas Carolina y Rosita estaban en la casa las niñas que están ahí, Marcela y Cosme estaban estudiando y Javier Alberto era policía, entonces el estaba por allá por la Albania por Caquetá, algo así y entonces ya nosotros nos tocó irnos Nos fuimos nos fuimos en un carro prestado a la madrugada Nos tocó irnos y dejar todo dejamos todo lo que teníamos."

Estas manifestaciones fueron corroboradas por el señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ MORENO (Testigo hijo de la solicitante), quien al ser indagado respecto a los hechos que ocasionaron su desplazamiento expresó que fue: *Minuto: 54:01* "A nosotros en el 2002 a mi papá, como mi papá era profesor en una escuela se llamaba la Albania o se llama la Albania y eso era un corredor de la guerrilla porque les facilitaba, pues por allá para la cordillera a mi papá digamos allá llegó este señor que le dicen comandante Rojas que mató a Iván Ríos le pidió una plata decía que piden 50 millones y entonces y si no lo mataba o lo secuestrada por eso fue que mi papá salió desplazado de allá con mi mamá."

Por su parte la señora CAROLINA GONZALEZ MORENO (Testigo hija de la solicitante), manifestó que el desplazamiento de su familia se produjo porque: *Minuto 1:00:33* "A mi papá le pasó que lo amenazaron del frente 47 de las FARC lo cogieron pues lo llamaron y le dijeron que si no daba un 50 millones,

<sup>48</sup> Folio 130 tomo I cuaderno principal

<sup>49</sup> Folio 260 tomo II del cuaderno principal , (archivo magnético)



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

*entonces se lo iban a llevar o lo iban a matar, digamos que no lo esperábamos pues porque la violencia venía de tiempito atrás y no le habían dicho nada a mi papá y a mi mamá, ellos estaban como muy convencidos de que nunca le, sí pues de que no les iba a pasar pues porque mi papá no era un terrateniente ni era millonario ni nada pues era un profesor de una escuela rural la gente se supone que lo quería y pues eran personas que le servían a la comunidad y nunca nos imaginamos que eso iba a llegar a ellos."*

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, es menester señalar que la población civil tiene derecho a gozar de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares y en ese sentido no pueden ser objeto de ataques, ni de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar<sup>50</sup>. De igual manera, el instrumento internacional prevé que "No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto." (Subrayado del despacho)

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: "Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...) Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. (...) Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación." (Subrayas extexto)

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra: "Artículo I Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. (...) Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. (...) Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar." (Subrayado Extra textual)

A su turno la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe: "Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. (...) Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (...) Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y

<sup>50</sup> Artículo 13 protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra





JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

*el Estado. (...) Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.* (Subrayas del despacho)

Se concluye entonces que, para el año 2002<sup>51</sup>, la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ, su esposo fallecido COSME GONZALEZ GOMEZ y sus hijos, abandonaron el predio del que derivaban parte de su sustento, debido a la amenaza que generaba la dinámica del conflicto armado en contra de la población del Municipio de Pacora Caldas, lo que infundió temor y obligó a huir, sacrificar sus pertenencias a cambio de resguardar su integridad personal y su vida.

Es comprensible entonces, que la vulnerabilidad en la que se encontraban la solicitante y su familia, los indujo a abandonar su predio. Es así como se considera que se debe otorgar especial atención a la situación específica de este caso bajo los postulados de justicia restaurativa y garantía de no repetición, por lo que deberán ampararse los derechos deprecados a la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ y su núcleo familiar al momento del desplazamiento, en consecuencia se les reconocerá como víctimas, por los hechos objeto de la presente solicitud.

### 5.3.1.2 DE LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO.

#### 5.3.1.2.1 DE LA IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

El predio "**LA SIBERIA**" objeto de la presente acción constitucional, se encuentra ubicado en la vereda "La Cubana", corregimiento de "Los Coles" jurisdicción del Municipio de Pacora, departamento de Caldas, consta de una extensión de 13 hectáreas y 0000 metros cuadrados según información registral o de 13 hectáreas y 0000 metros cuadrados, según información catastral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-366 y cédula catastral 17-513-00-01-0013-0065-000. De acuerdo al informe de georreferenciación<sup>52</sup>, al informe técnico predial<sup>53</sup> y a la audiencia de pruebas realizada por el despacho<sup>54</sup>, el bien inmueble "**LA SIBERIA**" consta de una extensión superficial de 12 HAS + 1719 metros cuadrados.

La ruta de acceso al predio "**LA SIBERIA**", saliendo del casco urbano del municipio de Pacora Caldas hacia el sur, por la vía que conduce a Manizales, recorriendo una distancia de 5 km, por vía pavimentada hasta llegar al punto llamado el alto de virgen, se continua por la misma vía pavimentada hasta llegar

<sup>51</sup> Folio 10 tomo I cuaderno principal

<sup>52</sup> Folios 71 a 82 cuaderno de pruebas específicas

<sup>53</sup> Folios 83 a 85 cuaderno pruebas específicas

<sup>54</sup> Folio 257 tomo II cuaderno principal



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

hasta las casas de la vereda Los Coles (2,5 km más) la cual cruzamos hasta llegar a una bodega de venta de huevos de color amarilla, delante de esta casa encontramos un camino de herradura el cual indica la llegada al predio La Siberia.<sup>55</sup>

Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD en el informe técnico predial y relacionado en la demanda, de la siguiente manera:

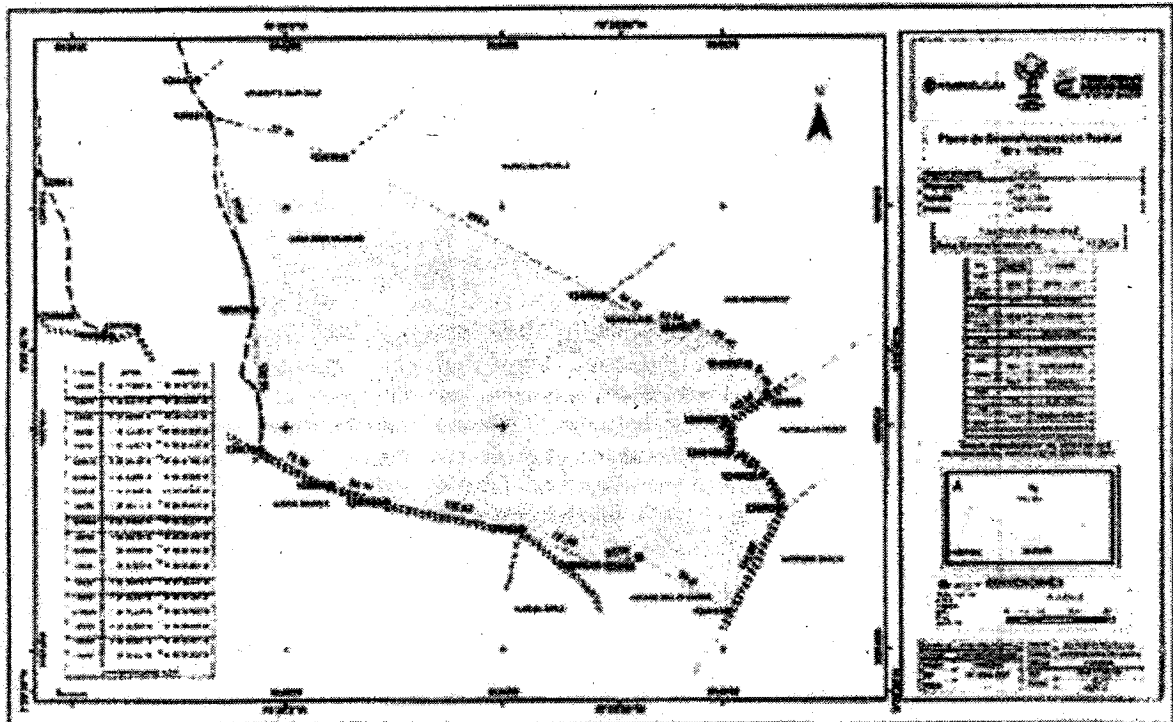
**PREDIO: "LA SIBERIA"**

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124993 en línea quebrada que pasa por los puntos 124993A, 124994, 124994A, 124995, 124996 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 126681, con Octavio Cortes, en una distancia de 181,01 metros, Graciela Perez en una distancia de 269.70 metros, Roberto Martínez en una distancia de 132.20 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124993 en línea quebrada que pasa por los puntos 124992C, 124992B, 124992A, 124992, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 124991 con Graciela Pérez en una distancia de 147.108 metros, Arturo Loaiza en una distancia de 104.912 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124991 en línea quebrada que pasa por los puntos 124991A, 125005, 125004, 125863, 12586A, 125860, 125855, 125003, 125002A, 125002 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 126678 con Norberto Redondo en una distancia de 134.064 metros, Luis Ángel Soto con una distancia de 102.496 metros, John Montes con una distancia de 253.827 metros, este último con la vía al medio.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126678 en quebrada que pasa por el punto 126679, en dirección norte hasta llegar al punto 126681 con predio de la misma solicitante, en una distancia de 308.747 metros.</i>

<sup>55</sup> Folio 60 cuaderno pruebas específicas



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**



PUNTO	COORDNADAS. PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
I24991A	1097462.290 m	844569.560 m	5° 28' 33.274" N	75° 28' 47.940" W
I25863	1097479.805 m	844481.099 m	5° 28' 33.837" N	75° 28' 50.814" W
I25863A	1097482.322 m	844465.438 m	5° 28' 33.918" N	75° 28' 51.323" W
I25860	1097503.126 m	844441.521 m	5° 28' 34.593" N	75° 28' 52.101" W
I25860A	1097516.604 m	844445.170 m	5° 28' 35.032" N	75° 28' 51.984" W
I25855	1097518.019 m	844420.810 m	5° 28' 35.076" N	75° 28' 52.775" W
I26678	1097579.790 m	844175.760 m	5° 28' 37.068" N	75° 29' 0.738" W
I26679	1097705.949 m	844169.862 m	5° 28' 41.173" N	75° 29' 0.939" W
I26681	1097883.491 m	844127.825 m	5° 28' 46.948" N	75° 29' 2.318" W
I24991	1097433.321 m	844604.517 m	5° 28' 32.334" N	75° 28' 46.802" W
I24992	1097526.414 m	844652.893 m	5° 28' 35.367" N	75° 28' 45.238" W
I24992A	1097555.745 m	844637.374 m	5° 28' 36.320" N	75° 28' 45.744" W
I249928	1097575.363 m	844604.741 m	5° 28' 36.956" N	75° 28' 46.806" W
I24992C	1097605.263 m	844602.453 m	5° 28' 37.929" N	75° 28' 46.882" W
I24993	1097629.185 m	844641.581 m	5° 28' 38.711" N	75° 28' 45.613" W
I24993A	1097655.495 m	844623.051 m	5° 28' 39.566" N	75° 28' 46.217" W
I24994	1097691.574 m	844574.846 m	5° 28' 40.736" N	75° 28' 47.785" W
I24994A	1097695.587 m	844531.748 m	5° 28' 40.864" N	75° 28' 49.185" W
I24995	1097717.170 m	844491.883 m	5° 28' 41.563" N	75° 28' 50.482" W
I24996	1097844.573 m	844254.168 m	5° 28' 45.691" N	75° 28' 58.212" W
I25002	1097547.914 m	844242.013 m	5° 28' 36.036" N	75° 28' 58.584" W
I25002A	1097531.919 m	844293.022 m	5° 28' 35.519" N	75° 28' 56.926" W
I25003	1097508.416 m	844417.672 m	5° 28' 34.763" N	75° 28' 52.876" W
I25004	1097475.485 m	844485.913 m	5° 28' 33.697" N	75° 28' 50.657" W
I25005	1097482.709 m	844523.590 m	5° 28' 33.935" N	75° 28' 49.434" W

Ahora bien, valorando conjuntamente el folio de matrícula inmobiliaria<sup>56</sup>, el informe de comunicación en el predio<sup>57</sup>, el informe técnico de georreferenciación<sup>58</sup>, el informe técnico predial<sup>59</sup> además de lo constatado en las demás pruebas

<sup>56</sup> Folio 139 al 141 cuaderno de pruebas específicas

<sup>57</sup> Folios 33 al 35 cuaderno de pruebas específicas

<sup>58</sup> Folios 41 a 44 cuaderno de pruebas específicas

<sup>59</sup> Folios 46 a 48 cuaderno de pruebas específicas



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

documentales del proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica se concluye que no existe duda sobre la identidad e individualidad del predio solicitado en restitución; las diferencias de áreas están dadas principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía siendo más preciso el método de georreferenciación.

El predio "**EL REFUGIO**" objeto de la presente acción constitucional, se encuentra ubicado en la vereda "La Cubana", corregimiento de "Los Coles" jurisdicción del Municipio de Pacora, departamento de Caldas, consta de una extensión de 3 hectáreas y 0 metros cuadrados según información registral o de 6 hectáreas y 9000 metros cuadrados, según información catastral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-350 y cédula catastral 17-513-00-01-0013-0071-000. De acuerdo al informe de georreferenciación<sup>60</sup>, al informe técnico predial<sup>61</sup> y a la audiencia de pruebas realizada por el despacho<sup>62</sup>, el bien inmueble "EL REFUGIO" consta de una extensión superficial de 6 HAS + 5269 metros cuadrados.

La ruta de acceso al predio "**EL REFUGIO**", saliendo del casco urbano del municipio de Pacora Caldas hacia el sur, por la vía que conduce a Manizales, recorriendo una distancia de 5 km, por vía pavimentada hasta llegar al punto llamado el alto de virgen, se continua por la misma vía pavimentada hasta llegar hasta las casas de la vereda Los Coles (2,5 km) allí se encuentra la entrada al predio El Refugio.<sup>63</sup>

Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD en el informe técnico predial y relacionado en la demanda, de la siguiente manera:

**PREDIO: "EL REFUGIO"**

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126685 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 126684 con predio de Enrique Muñoz.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126684 en línea quebrada que pasa por los puntos 126683, 126682, 126681 y 126679 en dirección sur hasta llegar al punto 126678 con predio de Enrique Muñoz, Roberto Martínez y Ana Rosa Moreno.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126684 en línea quebrada que paso por los puntos 124997, 124997A, 124998 Y 124999 en dirección occidente hasta llegar al punto 125500 con predio de Mario López.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 125500 en quebrada que pasa por el punto 125001 en dirección norte hasta llegar al punto 125001 en dirección norte hasta llegar al punto 126685 con predio de Rogelio Arias.</i>

<sup>60</sup> Folios 65 al 70 cuaderno de pruebas específicas

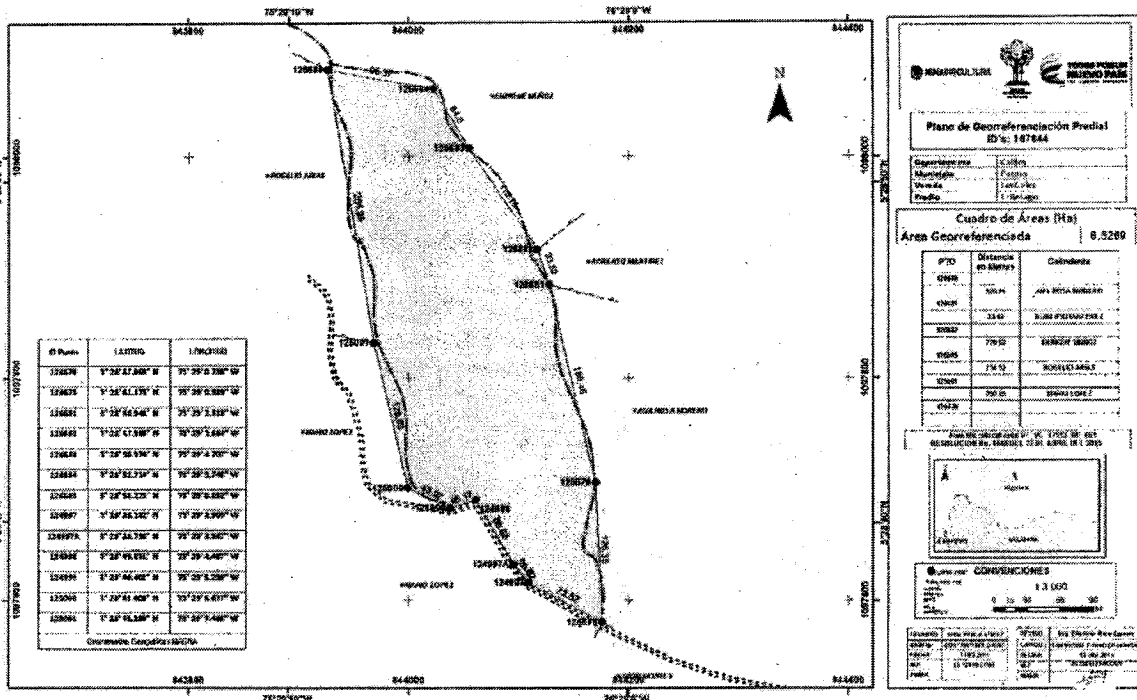
<sup>61</sup> Folios 86 al 88 cuaderno pruebas específicas

<sup>62</sup> Folio 257 tomo II cuaderno principal

<sup>63</sup> Folio 66 cuaderno pruebas específicas



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
126678	1097579,79	844175,7596	5° 28'37,068" N	75° 29'0,738" W
126679	1097705,949	844169,8624	5° 28'41,173" N	75° 29'0,939" W
126681	1097883,491	844127,8253	5° 28'46,948" N	75° 29'2,318" W
126682	1097915,468	844117,2583	5° 28'47,988" N	75° 29'2,664" W
126683	1098007,362	844054,5679	5° 28'50,974" N	75° 29'4,707" W
126684	1098060,92	844022,7662	5° 28'52,714" N	75° 29'5,743" W
126685	1098078,368	843927,0982	5° 28'53,275" N	75° 29'8,852" W
124997	1097615,713	844109,1194	5° 28'38,232" N	75° 29'2,905" W
124997A	1097631,852	844095,5592	5° 28'38,756" N	75° 29'3,347" W
124998	1097690,156	844060,5767	5° 28'40,651" N	75° 29'4,487" W
124999	1097682,561	844037,4181	5° 28'40,402" N	75° 29'5,239" W
125000	1097701,112	843999,3422	5° 28'41,003" N	75° 29'6,477" W
125001	1097831,344	843969,1288	5° 28'45,239" N	75° 29'7,468" W

Ahora bien, valorando conjuntamente el folio de matrícula inmobiliaria<sup>64</sup>, el informe de comunicación en el predio<sup>65</sup>, el informe técnico de georreferenciación<sup>66</sup>, el informe técnico predial<sup>67</sup> además de lo constatado en las demás pruebas documentales del proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica se concluye que no existe duda sobre la identidad e individualidad del predio solicitado en restitución; las diferencias de áreas están dadas principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía siendo más preciso el método de georreferenciación.}

<sup>64</sup> Folio 137 y 138 cuaderno de pruebas específicas

<sup>65</sup> Folios 60 al 62 cuaderno de pruebas específicas

<sup>66</sup> Folios 65 al 70 cuaderno de pruebas específicas

<sup>67</sup> Folios 86 al 88 cuaderno de pruebas específicas



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

**5.3.2 RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO.**

El predio "LA SIBERIA" cuyo titular inscrito es la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ, lo adquirió por sucesión de su esposo en la cual se le adjudicó el 100% del predio protocolizados por Escritura Publica No. 291 del 17-08-2010 otorgada en la Notaria Única de Pacora y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora, bajo el folio de matrícula inmobiliaria<sup>68</sup> No. 112-366.

El predio "EL REFUGIO" fue adquirido por la solicitante mediante compraventa elevada a Escritura Publica No. 415 del 09-12-1981 otorgada en la Notaria Única de Pacora con el señor HERNANDO ARIAS GALEANO y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora, bajo el folio de matrícula inmobiliaria<sup>69</sup> No. 112-350.

**5.3.3 DECISIÓN SOBRE AFECTACIONES, LIMITACIONES Y PASIVOS.**

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA<sup>70</sup> (ANM), indicó que si bien los predios "LA SIBERIA y EL REFUGIO" presentan superposición total con el Contrato de Concesión Minera No. FD5-10Z, ello en nada afecta la restitución de los predios previamente señalados, máxime cuando la Autoridad Minera mediante Resolución No. 2663 del 25 de junio de 2008, acepto la renuncia al mencionado Contrato y por ende, dentro de su área no se desarrolla actividad minera alguna.

MINVIVIENDA<sup>71</sup> informó que consultado el número de identificación solicitado en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se encontraron datos de postulación.

MINAMBIENTE<sup>72</sup> manifestó que los predios "LA SIBERIA y EL REFUGIO" no se ubican en áreas de Reserva Forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

CORPOCALDAS por su parte comunicó<sup>73</sup> que los predios en mención no se ubican en Áreas de Interés Ambiental del SINAP Sistema Nacional de Áreas Protegidas-, según el Decreto 2372 de 2010 el Decreto 1076 de 2015, ni dentro de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959.

<sup>68</sup> Folio 139 al 141 cuaderno de pruebas específicas

<sup>69</sup> Folio 137 y 138 cuaderno de pruebas específicas

<sup>70</sup> Folio 166 al 179 del cuaderno principal.

<sup>71</sup> Folio 260 tomo II cuaderno principal

<sup>72</sup> Folio 200 al 202 cuaderno principal

<sup>73</sup> Folio 154 al 156 cuaderno principal



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA<sup>74</sup> informó que los predios solicitados no se encuentran incluidos en el SINAP Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CALDAS<sup>75</sup>, informa que actualmente en zona rural del municipio de Pacora donde se encuentran los predios denominados "LA SIBERIA y EL REFUGIO" *"no existe presencia de ningún grupo subversivo ni bandas criminales (...)".*

El BATALLON DE INFANTERÍA No. 22<sup>76</sup> precisó respecto al predio LA DIVISA *"(...) teniendo como base los últimos 2 años esta unidad táctica no ha obtenido informaciones que indiquen que alguno de estos grupos se encuentren establecidos o estructurados dentro de la jurisdicción del departamento. (...).*

De la información recaudada se extrae que los predios "LA SIBERIA y EL REFUGIO", no poseen afectaciones medioambientales o limitaciones.

Respecto de los alivios tributarios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 en torno a la condonación y exoneración de pasivos por impuesto predial a víctimas del conflicto armado, se tiene que las obligaciones por este concepto son pasibles de los alivios y condonación hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia; adicionalmente, en aras de asegurar una estabilidad económica, se ordenará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pacora Caldas, exonerar del pago sobre los predios "LA SIBERIA y EL REFUGIO", que por impuesto predial y otras contribuciones se cause durante los dos años fiscales gravables siguientes a la fecha de esta providencia.

Como en la demanda no se informó de pasivo alguno relacionado con el predio por servicios públicos domiciliarios, tampoco hay lugar a emitir ninguna orden de exoneración por tales conceptos.

En cuanto al crédito hipotecario que posee la solicitante a favor del BANCO DAVIVIENDA, éste no se encuentra dentro del programa de alivio de pasivos, por haber sido adquirido con posterioridad a los hechos victimizantes.

**5.3.4 MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR:**

Establecida la condición de víctima de abandono forzado, de los predios solicitados en restitución, de la solicitante, y la consecuente protección que debe otorgársele a su derecho fundamental a la restitución de tierras, resta establecer las medidas que se deben adoptar judicialmente para restablecerlo, teniendo en cuenta precepto normativo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 (reparación con vocación

<sup>74</sup> Folio 157 tomo I cuaderno principal

<sup>75</sup> Folio 158 tomo I cuaderno principal

<sup>76</sup> Folio 130 tomo I cuaderno principal



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

transformadora), así como el enunciado normativo previsto en el artículo 13 ejusdem (enfoque diferencial).

Por consiguiente se accederá a las pretensiones que resultan procedentes y su implementación se verificará conforme las condiciones que así lo permitan, teniendo en cuenta la existencia, cobertura y requisitos de los diferentes programas, garantizándose su priorización de conformidad con los parámetros de enfoque diferencial.

**VI. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO** de los predios "**LA SIBERIA**" que consta de una extensión superficiaria de 12 HAS + 1719 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento Los Coles, vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 112-366 y cédula catastral número 17-513-00-01-0013-0065-000; y "**EL REFUGIO**" que consta de una extensión superficiaria de 6 HAS + 5269 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento Los Coles, vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 112-350 y cédula catastral número 17-513-00-01-0013-0071-000; a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>PARENTESCO</b>
ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ	C.C. 25.094.729	Solicitante
ROSITA GONZALEZ MORENO	C.C. 24.338.628	Hija
CAROLINA GONZALEZ MORENO	C.C. 30.402.536	Hija

**SEGUNDO. AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución de tierras de la señora **ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.094.729, en su condición de propietaria, de los predios "**LA SIBERIA**" con una extensión superficiaria de 12 HAS + 1719 metros cuadrados ubicado en el corregimiento Los Coles, vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 112-366 y cédula catastral número 17-513-00-01-0013-0065-000; y "**EL REFUGIO**" ubicado en el corregimiento Los Coles, vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 112-350 y cédula catastral número 17-513-00-01-0013-0071-000; cuyas coordenadas georreferenciadas y linderos especiales de los predios, son los siguientes:

**PREDIO: "LA SIBERIA"**





**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124993 en línea quebrada que pasa por los puntos 124993A, 124994, 124994A, 124995, 124996 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 126681, con Octavio Cortes, en una distancia de 181,01 metros, Graciela Perez en una distancia de 269.70 metros, Roberto Martínez en una distancia de 132.20 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124993 en línea quebrada que pasa por los puntos 124992C, 124992B, 124992A, 124992, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 124991 con Graciela Pérez en una distancia de 147.108 metros, Arturo Loaiza en una distancia de 104.912 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 124991 en línea quebrada que pasa por los puntos 124991A, 125005, 125004, 125863, 12586A, 125860, 125855, 125003, 125002A, 125002 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 126678 con Norberto Redondo en una distancia de 134.064 metros, Luis Ángel Soto con una distancia de 102.496 metros, John Montes con una distancia de 253.827 metros, este último con la vía al medio.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126678 en quebrada que pasa por el punto 126679, en dirección norte hasta llegar al punto 126681 con predio de la misma solicitante, en una distancia de 308.747 metros.</i>

<b>PUNTO</b>	<b>COORDGNADAS. PLANAS</b>		<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	
	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>LATITUD (° ' ")</b>	<b>LONG (° ' ")</b>
124991A	1097462.290 m	844569.560 m	5° 28' 33.274" N	75° 28' 47.940" W
125863	1097479.805 m	844481.099 m	5° 28' 33.837" N	75° 28' 50.814" W
125863A	1097482.322 m	844465.438 m	5° 28' 33.918" N	75° 28' 51.323" W
125860	1097503.126 m	844441.521 m	5° 28' 34.593" N	75° 28' 52.101" W
125860A	1097516.604 m	844445.170 m	5° 28' 35.032" N	75° 28' 51.984" W
125855	1097518.019 m	844420.810 m	5° 28' 35.076" N	75° 28' 52.775" W
126678	1097579.790 m	844175.760 m	5° 28' 37.068" N	75° 29' 0.738" W
126679	1097705.949 m	844169.862 m	5° 28' 41.173" N	75° 29' 0.939" W
126681	1097883.491 m	844127.825 m	5° 28' 46.948" N	75° 29' 2.318" W
124991	1097433.321 m	844604.517 m	5° 28' 32.334" N	75° 28' 46.802" W
124992	1097526.414 m	844652.893 m	5° 28' 35.367" N	75° 28' 45.238" W
124992A	1097555.745 m	844637.374 m	5° 28' 36.320" N	75° 28' 45.744" W
124992B	1097575.363 m	844604.741 m	5° 28' 36.956" N	75° 28' 46.806" W
124992C	1097605.263 m	844602.453 m	5° 28' 37.929" N	75° 28' 46.882" W
124993	1097629.185 m	844641.581 m	5° 28' 38.711" N	75° 28' 45.613" W
124993A	1097655.495 m	844623.051 m	5° 28' 39.566" N	75° 28' 46.217" W
124994	1097691.574 m	844574.846 m	5° 28' 40.736" N	75° 28' 47.785" W
124994A	1097695.587 m	844531.748 m	5° 28' 40.864" N	75° 28' 49.185" W
124995	1097717.170 m	844491.883 m	5° 28' 41.563" N	75° 28' 50.482" W
124996	1097844.573 m	844254.168 m	5° 28' 45.691" N	75° 28' 58.212" W
125002	1097547.914 m	844242.013 m	5° 28' 36.036" N	75° 28' 58.584" W
125002A	1097531.919 m	844293.022 m	5° 28' 35.519" N	75° 28' 56.926" W
125003	1097508.416 m	844417.672 m	5° 28' 34.763" N	75° 28' 52.876" W
125004	1097475.485 m	844485.913 m	5° 28' 33.697" N	75° 28' 50.657" W
125005	1097482.709 m	844523.590 m	5° 28' 33.935" N	75° 28' 49.434" W

**PREDIO: EL REFUGIO**

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>
---



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126685 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 126684 con predio de Enrique Muñoz.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126684 en línea quebrada que pasa por los puntos 126683, 126682, 126681 y 126679 en dirección sur hasta llegar al punto 126678 con predio de Enrique Muñoz, Roberto Martínez y Ana Rosa Moreno.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 126684 en línea quebrada que paso por los puntos 124997, 124997A, 124998 Y 124999 en dirección occidente hasta llegar al punto 125500 con predio de Mario López.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 125500 en quebrada que pasa por el punto 125001 en dirección norte hasta llegar al punto 125001 en dirección norte hasta llegar al punto 126685 con predio de Rogelio Arias.</i>

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
12667	1097579,79	844175,7596	5° 28'37,068" N	75° 29'0,738" W
12667	1097705,949	844169,8624	5° 28'41,173" N	75° 29'0,939" W
12668	1097883,491	844127,8253	5° 28'46,948" N	75° 29'2,318" W
12668	1097915,468	844117,2583	5° 28'47,988" N	75° 29'2,664" W
12668	1098007,362	844054,5679	5° 28'50,974" N	75° 29'4,707" W
12668	1098060,92	844022,7662	5° 28'52,714" N	75° 29'5,743" W
12668	1098078,368	843927,0982	5° 28'53,275" N	75° 29'8,852" W
12499	1097615,713	844109,1194	5° 28'38,232" N	75° 29'2,905" W
12499	1097631,852	844095,5592	5° 28'38,756" N	75° 29'3,347" W
12499	1097690,156	844060,5767	5° 28'40,651" N	75° 29'4,487" W
12499	1097682,561	844037,4181	5° 28'40,402" N	75° 29'5,239" W
12500	1097701,112	843999,3422	5° 28'41,003" N	75° 29'6,477" W
12500	1097831,344	843969,1288	5° 28'45,239" N	75° 29'7,468" W

**TERCERO: i). DISPONER** la entrega jurídica real y material de los predios **"LA SIBERIA y EL REFUGIO"**, ubicados en el corregimiento "Los Coles", vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), e identificados en su orden con los folios de matrícula inmobiliaria número 112-366 y 112-350; y cédulas catastrales número 17-513-00-01-0013-0065-000 y 17-513-00-01-0013-0071-000 a la señora **ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ**, con la presencia de representantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas Territorial Eje Cafetero. En la misma diligencia se le hará entrega de copia de esta providencia a la solicitante y se les dará a conocer los ordenamientos de la sentencia, orientándoseles sobre la ruta de atención, asistencia y reparación para las víctimas del conflicto armado y acerca de la oferta de servicios para dicha población por parte de las entidades del Estado. Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará tanto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas Territorial Eje Cafetero para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

la notificación de esta providencia, se sirvan allegar informe con imágenes fotográficas o de videograbación de la entrega jurídica real y material del predio objeto de la presente acción a la solicitante. Oficiése a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para que presten acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad en la diligencia de entrega.

**CUARTO. ORDENAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PACORA CALDAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, proceda a **i.)** inscribir la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 112-366 y 112-350; correspondientes a los predios "**LA SIBERIA y EL REFUGIO**", ubicados en el corregimiento "Los Coles", vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), e identificados en su orden con cédulas catastrales número 17-513-00-01-0013-0065-000 y 17-513-00-01-0013-0071-000. Por secretaría líbrese el oficio respectivo. **(ii)** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los predios en virtud del proceso administrativo y judicial de Restitución de Tierras; **(iii)** e inscribir la prohibición de enajenación a cualquier título y por cualquier acto el bien inmueble, por un lapso de dos (2) años contados desde la ejecución<sup>77</sup>.

Para tal efecto rendirá informe sobre el cumplimiento del fallo dentro del término de dos (2) meses.

**QUINTO. ORDENAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC-REGIONAL CALDAS**, que en el término de quince (15) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, **i.)** actualice sus bases de datos alfanuméricas y cartográficas, de conformidad con la identificación e individualización realizada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas al predio objeto de esta decisión, aplicando para tal efecto, el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría adjúntese copia del informe técnico predial y del informe de georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tal efecto rendirá informe sobre el cumplimiento del fallo dentro del término de dos (2) meses.

**SEXTO. ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, que en forma inmediata, proceda a incluir a las víctimas reconocidas en el numeral primero de esta providencia en el Registro Único de Víctimas y adopte todas las medidas de atención, asistencia y reparación en su favor. De lo anterior, deberá rendir un informe dentro del término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia.

---

<sup>77</sup> Art. 101 Ley 1448 de 2011



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

**SEPTIMO.** ADVERTIR que será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, cualquier negocio jurídico sobre el predio restituido dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

**OCTAVO. ORDENAR al MUNICIPIO DE PACORA CALDAS** que, en el término de quince (15) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a reconocer el alivio de pasivos por impuesto predial, tasas y otras contribuciones sobre los predios **"LA SIBERIA y EL REFUGIO"** ubicados en el corregimiento "Los Coles", vereda La Cubana, jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), e identificados en su orden con los folios de matrícula inmobiliaria números 112-366 y 112-350; con cédulas catastrales número 17-513-00-01-0013-0065-000 y 17-513-00-01-0013-0071-000 así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos (2) años posteriores a la ejecutoria del presente fallo de acuerdo con lo señalado la Ley y los Acuerdos Expedidos por el Concejo de ese Municipio para tal efecto.

Para tal efecto rendirá informe sobre el cumplimiento del fallo dentro del término de dos (2) meses.

**NOVENO. ORDENAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, a la ALCALDÍA DE PACORA, CALDAS y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA,** que en el término de un mes contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia, dispongan en forma coordinada y conjunta, la realización y ejecución de un proyecto productivo para la señora **ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ** y su grupo familiar, tendiente a superar las condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de la generación de ingresos y estabilización socioeconómica, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, deberá rendir informes periódicos bimensuales sobre el avance y estado del proyecto productivo, hasta la finalización del mismo.

**DÉCIMO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** para que, en el término de un (1) mes contabilizado a partir del recibo de la comunicación, en coordinación con el Municipio de Pacora y la Gobernación de Caldas, según sus competencias, (i) A través del Equipo Técnico de Proyectos Productivos, verifique previo estudio la viabilidad para el diseño e implementación - *por una sola vez* - de proyecto productivo integral en favor de la solicitante y su núcleo familiar; (ii) Previo cumplimiento del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y de considerarse viable, incluya *por una sola vez,* a la solicitante para la priorización del subsidio de vivienda rural administrado por el Banco Agrario, para lo cual se concede el término de quince



**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA**

(15) días contabilizados a partir de la notificación, término dentro del cual deberá rendir informe al juzgado sea o no positiva la inclusión o priorización.

**DECIMO PRIMERO.** ORDENAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en caso de ser positiva la priorización o inclusión, que, en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la priorización, presente al juzgado el cronograma con las actividades y fechas específicas en que se haría efectivo el subsidio de vivienda y posteriormente allegar informes periódicos bimensuales sobre el avance y estado del proyecto de construcción y/o mejoramiento de vivienda en el predio objeto de la presente acción restitutoria, hasta la finalización del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**, a las **AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PACORA** y al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERIA No. 22 "BATALLON DE AYACUCHO"**, para que coordinen y lleven a cabo mancomunadamente las gestiones, programas y estrategias que sean necesarias para brindarle un oportuno y adecuado nivel de seguridad a la solicitante y a su núcleo familiar, de modo que puedan tanto permanecer en su predio restituido, como de disfrutar de su derecho fundamental a la libertad de locomoción, con niveles de seguridad y dignidad favorables. Para el cumplimiento de tales labores, las entidades anteriormente mencionadas deberán rendir informes mancomunados por periodos trimestrales los cuales indiquen lo solicitado en el presente numeral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO TERCERO.** ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- TERRITORIAL CALDAS** y que, atendiendo la voluntad de la solicitante reconocida como víctima en la presente providencia, la vincule a programas de formación, capacitación profesional, técnica y proyectos especiales de empleabilidad, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica. En este mismo sentido, se **ordenará INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, que haga participe a las señoras ROSITA Y CAROLINA GONZALEZ MORENO de forma prioritaria, a líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de subsidios financiados por la Nación. De lo anterior, deberán rendir un informe dentro del término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia.

**DECIMO CUARTO.** ORDENAR a la **SOCIEDAD DE MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PACORA CALDAS**, en razón a sus competencias y que si bien los predios presentan superposición total con el Contrato de Concesión Minera No. FD5-10Z, que pesan sobre los predios solicitados en restitución, y a las eventuales afectaciones mineras sobre los mismos, para que velen por la conservación, restauración y sustitución de los bienes dispuestos a explotación minera, asimismo crear mecanismos de conservación y de protección de un medio ambiente sano, en



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

especial las afectaciones que puedan perturbar los predios objeto de la presente decisión judicial, además brindar una protección especial a la población beneficiaria de la presente sentencia según lo preceptuado en la Constitución Política, Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.

**DÉCIMO QUINTO. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PACORA CALDAS, y a la EPS (CAFESALUD, ahora MEDIMAS), NUEVA EPS, EPS SANITAS, a la que pertenecen en su orden la víctimas ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ, ROSITA MORENO GONZALEZ Y CAROLINA MORENO GONZALEZ para que les brinde la atención Médica Integral y psicológica, con el fin de que supere sus afectaciones tanto de su salud física como mental en el marco de sus competencias y en forma coordinada si lo han de requerir.**

**DECIMO SEXTO. ORDENAR a la DIRECCIÓN DE MUJER RURAL, del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL que verifique un estudio del cumplimiento de los requisitos legales para incluir a la señora ANA ROSA MORENO DE GONZALEZ, en el programa "Mujer Rural".**

**DECIMO SEPTIMO. REMITIR copia de esta providencia al CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado.**

**DÉCIMO OCTAVO. REMITIR copia de esta providencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su competencia.**

**DÉCIMO NOVENO. Por secretaria notifíquese a las partes y al MINISTERIO PÚBLICO, y líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las entidades receptoras de las órdenes proferidas en la presente providencia que deben actuar en forma coordinada y armónica de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, así como de las sanciones correccionales, disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento a las órdenes judiciales, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 91 de la misma Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**MAGDA IORENA CEBALLOS CASTAÑO**  
Jueza. -



JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
PEREIRA, RISARALDA

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DE  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 17.

15 de mayo del 2018.

Leidy Johanna Betancón González  
Secretaria